



NUMERO : (1.491)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
MAKINAS F&F S.A .-

CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de mayo del año dos mil ocho, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco cero dos nueve ocho siete guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; **FREDY JABIER MENDOZA RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis dos dos nueve uno cinco guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y,

JOSEBA YÑAKE GONZALEZ DE LANGARICA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad que corresponde al número uno tres uno cero tres dos ocho siete cuatro guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria Encargada, de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía Sociedad Anónima, **MAKINAS F&F S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Los señores: **FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cero dos nueve ocho siete guión seis; **FREDY JABIER MENDOZA RODRIGUEZ**, ecuatoriano, casado, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero seis dos dos nueve uno cinco guión dos; y, **JOSEBA YÑAKE GONZALEZ DE LANGARICA**, de nacionalidad Venezolana, casado y portador de la cédula de identidad



declara que la inversión en el presente contrato es inversión extranjera directa. Los accionistas tienen su domicilio y residencia en esta ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, disposiciones mercantiles, su reglamento y estos estatutos.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO .-

ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es MAKINAS F&F S.A.-

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Manta, y por resolución de la junta general de accionistas, podrás establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El Objeto Social de la Compañía se dedicará: a) El alquiler de maquinarias y equipos de la construcción, importación, distribución, compra venta, comercialización, y concesión de maquinarias y equipos de la construcción y sus accesorios, repuestos, lubricantes, motores, materia prima, suministros que le sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, etc., así como también el alquiler de toda clase de vehículos, servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, plantas eléctricas, acoples de mangueras y conexiones para

maquinarias y más equipos mecánicos; b) Todo lo relacionado a la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, dedicándose al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de interiores y exteriores, construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos y aeropuertos, metal, mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas para uso de la construcción; A través de terceros realizar transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de productos, cargas, materiales para la construcción y afines. ; a la compra venta de maquinarias estacionarias, componentes, pintura, materiales para la construcción de alcantarillados, equipos de seguridad y protección industrial, madera, de insumos o productos elaborados, productos de vidrio y cristal, embalajes, guarda muebles, materiales de limpieza, todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros, equipos de telecomunicaciones, suministros de batería. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías; Podrá representar o agenciar a otras empresas, marcas, productos o personas naturales, sean éstas nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; A nombre propio o de terceros prestará servicios de investigación de mercado, estudio de factibilidad, gestiones de intermediación y cobranzas, equipos de vendedores profesionales, mercadeo y venta de todo lo relacionado con los materiales o insumos de la



construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO.- Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, si así lo resolviere la junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **TÍTULO II .- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital y de las acciones.**- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por títulos, que serán firmadas por el presidente y por el gerente de la compañía. El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, conforme a la ley. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en las formas establecidas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación al valor

pagado. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.**- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto a la ley de compañías. **ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año. El gerente someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios y decisiones que se tomen en el momento. El comisario, igualmente presentará un informe durante los quince días posteriores a la sesión de junta. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO.- Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatorias.**- La convocatoria a junta general efectuará el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Clases de juntas.**- Las

generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Facultades de la junta.- Son facultades de la Junta General: a) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los administradores; b) Designar y remover a los miembros del directorio; c) Conocer y decidir respeto al reparto de las utilidades generales dentro de cada ejercicio económico; d) Conocer y resolver sobre los aumentos o reducciones de capital, prórroga del plazo, transformaciones o fusiones y en general toda reforma de estatutos que acordare la compañía; e) Acordar y deducir en torno a la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Tratar y decidir sobre las amortizaciones de las acciones. g) Conocer y resolver sobre la disolución de la compañía; h) Atender y decidir respeto a la liquidación, estableciendo el procedimiento de ella, así como la remuneración del liquidador; i) Interpretar el presente estatuto cuando fuere el caso; j) Autorizar la celebración de actos y contratos de cuantía igual o superior a mil salarios mínimos vitales generales; k) Permitir el otorgamiento de poderes generales; l) Los demás que contemplan la ley o estos estatutos. m) Nombrar al presidente y gerente de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando todos los accionistas suscriban en el acta respectiva y estén de acuerdo con la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, y, podrá tener la calidad o no de accionista. Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Extender el nombramiento del gerente de la compañía, sentar la razón de su aceptación e inscribirlo en el Registro Mercantil. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas y del directorio.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Gerente de la Compañía.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, y podrá tener la calidad o no de accionista de la Compañía. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Extender poderes generales, con autorización de la

junta y poderes especiales, sin ninguna autorización; g) Llevar los libros de contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros sociales, esto es el de sesiones de la Junta General, el de la reunión del directorio, el de acciones y de accionistas y el talonario de acciones; i) Celebrar los contratos individuales de trabajo, cuya cuantía sea inferior a seis salarios mínimos vitales. j) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones del mismo. k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.-

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTICULO

DECIMO NOVENO .- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías y su reglamento, así como a lo que resuelva la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

materia. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Suscripción y pago del Capital Social.-**



NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES (NUMERARIO)
1.-Francisco L. Macías Macías	320	160	160
2.-Fredy J. Mendoza Rodríguez	320	160	160
3.-Joseba I. González de Langarica	160	80	80
Total	800	400	400

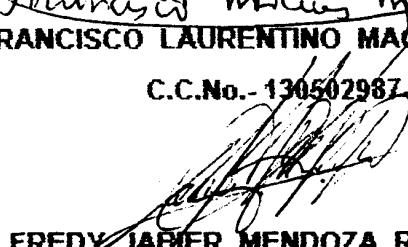
Los valores pagados por los accionistas se encuentran depositados en la Cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco del Pichincha, sucursal Manta, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía al Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista. Se agrega como documento habilitante el certificado de depósito antes mencionado y comunicación suscrita por el señor Doctor Abogado de la Intendencia de Compañías de Manabí con asiento en Portoviejo. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 16° y 17° del estatuto, se designa como gerente de la compañía al señor FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS, y como presidente de la misma a el señor FREDY JABIER MENDOZA RODRIGUEZ, respectivamente. Usted, señora Notaria, se dignará

añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado)

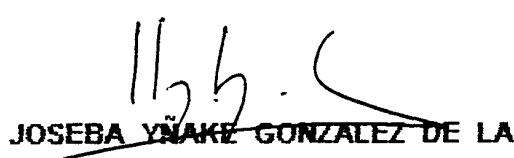
ABOGADA MERCEDES LOOR VELÁSQUEZ. Matrícula número:
Dos mil cuatrocientos treinta y uno. DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los
comparecientes la ratifican y complementada con sus
documentos habilitantes queda constituida en Escritura
Pública conforme a Derecho . I, leída enteramente esta
Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y
firman . Se cumplieron los preceptos legales, se procedió
en unidad de acto. DOY FE . -


FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS

C.C.No.- 130502987-6


FREDDY JAVIER MENDOZA RODRÍGUEZ

C.C.No.- 130622915-2


JOSEBA YNAKI GONZALEZ DE LANGARICA

C.I.No.-131032874-3


LA NOTARIA (E) .-
Blanca Reyes Pinches.

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)
BLANCA REYES PINCHES
MANA



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700103642** abierta el **27 de Mayo del 2008**,
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
que se denominará **MAKINAS F&f s.a**
la cantidad de **USD400.00 CUATRO CIENTOS 00/100**
=====, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MACIAS MACIAS FRANCISCO	USD160.00
MENDOZA RODRIGUEZ FREDY	USD160.00
GONZALEZ DE LANGARICA JOSEBA	USD 80.00
TOTAL	USD400.00
+++++	+++++

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA 27 de Mayo del 2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7190193

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MENDOZA RODRIGUEZ FREDY JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2008 12:17:53 PM

PRESENTE:

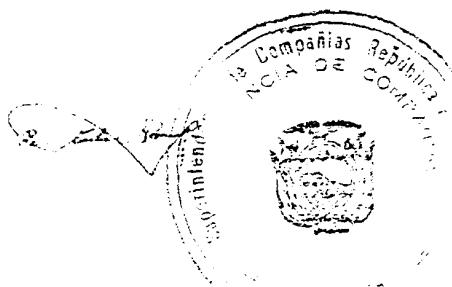
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MAKINAS F&F S.A.
APROBADO

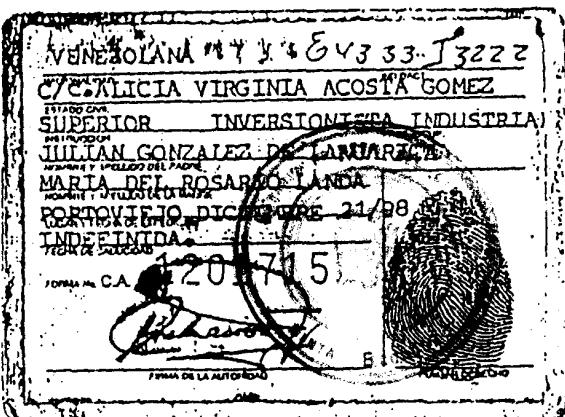
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2008

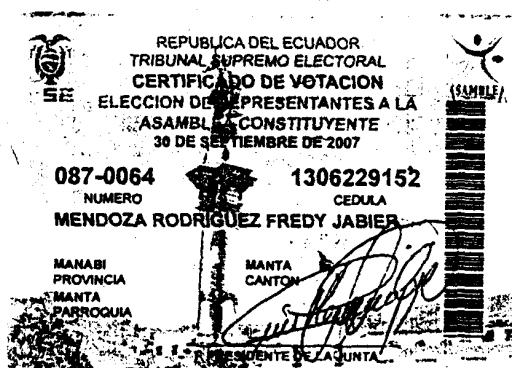
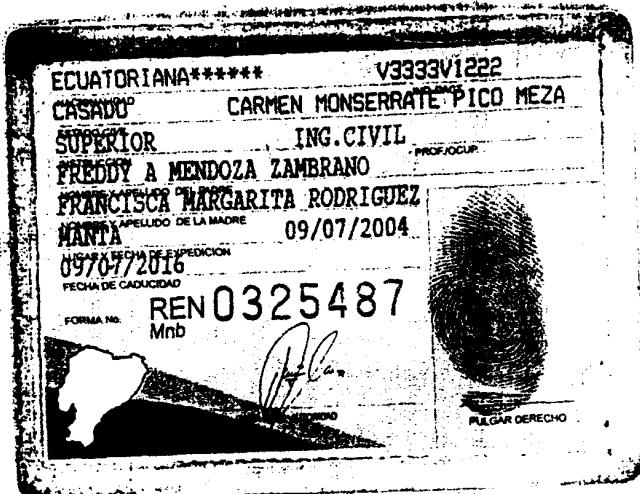
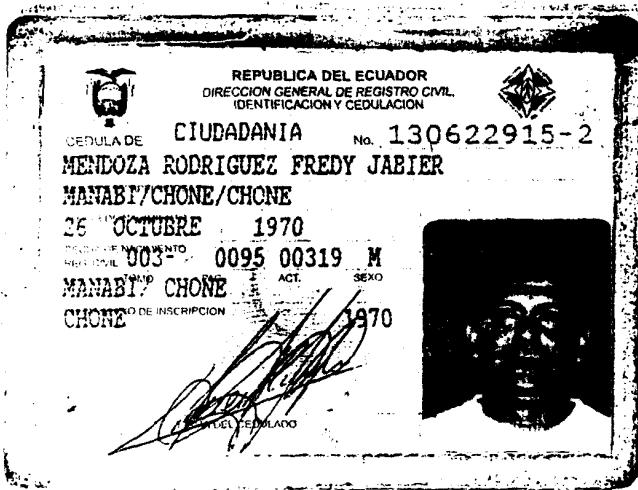
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO







REPÚBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURAL, DEMOCRÁTICO Y SOBERANO



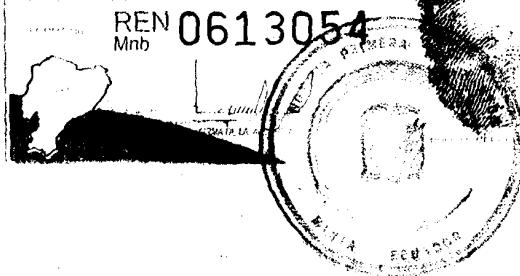
CIUDADANIA 130502987-6

MACIAS MACIAS FRANCISCO LAURENTINO
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
17 JUNIO 1965
002- 0179 00631 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1965

Juanasio Macias M.



ECUATORIANA***** A1133E1122
CASADO ROSA MERCEDES MACIAS MACIAS
SECUNDARIA OBRERO
FRANCISCO MACIAS MOREIRA
LUCRECIA MACIAS QUIJIE
MANTA 07/12/2006
07/12/2018



CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A
PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO PROTOCOLO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y CUATRO - DOY FE ..

Vielka de Vines
Ab Vielka Reyes Vinges.

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)
CANTÓN MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número 0000431, de fecha 21 de agosto del 2008, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: APROBAR la Constitución de la Compañía MAKINAS F&F S.A., en los términos constantes en la referida escritura. Manta, dieciocho de septiembre del dos mil ocho.- Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-

Vielka de Vines
Ab Vielka Reyes Vinges
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

DEJO INS. . .



*CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MAKINAS F&F S.
A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : FRANCISCO
LAURENTINO MACIAS MACIAS, FREDY JABIER
MENDOZA RODRIGUEZ, y JOSEBA YÑAKE GONZALEZ
DE LANGARICA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI
CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y
SIETE (887) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL
CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y
CUATRO (2.244) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
08.P.DIC.0000431 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE AGOSTO
DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA
UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO
UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL.*

MANTA, 1º DE OCTUBRE DEL 2.008



*Abgta. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta*



CAMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 # 1047, entre calles 10 y 11
Telefax: (593-5) 2621306, 2613553, 2626516
E-mail:
Web: www.ccm.org.ec
P.O.Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, Septiembre 30 del 2008

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, **CERTIFICA**, que la razón social, **MAKINAS F&F S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación **4494**, siendo su Representante Legal el Sr. **MACIAS MACIAS FRANCISCO LAURENTINO**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA
Glady de Galarraga
SECRETARIA

